

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES SANTO 17 DE ABRIL DE 1829.

SAN ANICETO, PAPA Y LA BEATA MARIA ANA
DE JESUS.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 25', y se oculta á las 6 h. y 35'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera</i>
A las 9 la mañana.	29 8, 00,	63 8.	SO	Nublado.
A las 12 del dia.....	29 7. 50.	64 4.	Id.	Idem y lluvia.
Alas 6 de la tarde.	29 6. 90.	64 0.	Id.	Nublado.

Mareas en esta bahia

1.a Altamar á las 1 h. 00' mad. 2.a Altamar á las 1 h. 18' tard.
1.a Bajamar á las 7 h. 9' mañ. 2.a Bajamar á las 7 h. 27' noh.

S O N E T O

A LA MUERTE DE NUESTRO SEÑOR JESU-CRISTO.

Bañada en sangre la divina frente,
De punzantes espigas coronada
Dirige á quien le hiere una mirada
Y llora al pecador no el mal que siehte.

A la mano perdona que insolente
En sus mejillas se quedó gravada,
Perdona el yer su carne lacerada
Por aquella inhumana y ciega gente.

Y clayado en la cruz castigar piensa
La afrenta que sufrió de los malvados,
Rompiendo de su error la niebla densa.

La sangre con que fueron salpicados,
Ha de servir por su bondad inmensa
Para borrar del hombre los pecados. = F. C.

ORDEN DE LA PLAZA.

Capitanía general de Andalucía. = El Escmo. Sr. Secretario

de Estado y del Despacho de la Guerra en 20 del corriente me dice lo que sigue: = Escmo. Sr. = Infatigable el REX N. S. en el cuidado de proporcionar à todas las clases de la Monarquía las ventajas que son susceptibles, y deseoso de indemnizar à todos sus vasallos en la parte posible de los atrasos y perjuicios que les ha acarreado en sus respectivas carreras el general trastorno y desorganizacion de los pasados tiempos de anarquía, ha dictado sucesivamente diferentes Reales decretos y órdenes por las cuales se ha ido fijando parcialmente, y segun lo permitieron las circunstancias la suerte de los individuos de algunas clases y carreras entre las cuales no ha sido la militar la que menos ha llamado su soberana atencion; asi es que en el dia se halla ya el ejército completamente organizado y todos sus individuos, tanto los que están empleados activamente, como los que se encuentran en la clase de escedentes, saben con certeza cual es su suerte ulterior, y conocen las reglas por las cuales debe esta fijarse definitivamente siendo apenas la clase de cadetes la única por la cual aun no se hubiese establecido: S. M. à quien merecen el mayor aprecio aquellos jóvenes que desde su tierna edad se han dedicado al honófico pero penoso ejercicio de las armas, y que despues de haber prestado tal vez servicios importantes en la pasada guerra de la independencia, han consumido gran parte de sus patrimonios en seguir una carrera, que en razon de las calamitosas visitudes ocurridas, no correspondió à sus esperanzas y à las de sus familias; y queriendo al mismo tiempo conciliar el interes particular de estos individuos con el general del estado, utilidad del servicio, y penuria del Real Tesoro, despues de haber oido à los inspectores y directores de las armas, y conformándose con lo que sobre el particular le ha espuesto su Consejo supremo de la Guerra en el pleno celebrado el dia 17 de Enero último, se ha servido resolver y mandar lo siguiente.

1.º Los cadetes que lo eran en 7 de Marzo de 1820 ó fueron admitidos posteriormente en los cuerpos del disuelto ejército, y se hayan casado, si aun permaneciesen en las clases de ilimitados ó indefinidos, sin haber tenido ingreso en las filas, no volverán à tener colocacion en el actual ejército, y se les espedirán las correspondientes licencias absolutas.

2.º Serán igualmente separados del Real servicio y obtendrán asi mismo sus licencias absolutas, todos los cadetes, tanto anteriores como posteriores al 7 de Marzo de 1820 que habiéndose casado sin haber ascendido à oficiales, estén en el dia colocados en las diferentes armas y cuerpos del ejército.

3.º Todos los cadetes que se hallen en los dos casos anteriores, y hubiesen ascendido en tiempo inhabil por escala de antigüedad, tendrán derecho despues de purificados à que se les espidan nuevos Reales despachos de subtenientes y en esta

elase obtendrán el retiro que les corresponda, aboñándoseles, como à los sargentos, cabos y soldados, el tiempo inhabil y el que hayan permanecido ilimitados é indefinidos.

4.º Los cadetes que lo eran antes del 7 de Marzo de 1820 y fueron promovidos por antigüedad al tenor del decreto de 9 de Setiembre de aquel año y que no se hallan casado ni desmerecido por su conducta, volverán à ser ascendidos à subtenientes y alférez, con la antigüedad de 1.º de Octubre de 1823, à cuyo efecto instruirán los respectivos inspectores y directores el correspondiente expediente para cada uno, teniendo à la vista todos los documentos necesarios además de la certificación de hallarse purificados en cualesquiera de las dos instancias.

5.º Serán dados de baja definitivamente todos aquellos cadetes que tres meses despues de su purificación no hayan solicitado ser colocados, à no ser que justifiquen haber ignorado aquella, ú otro motivo atendible, pues con este descuido manifestaron su poco amor à la carrera y lo bien que se hallan en el osio y descanso de sus casas. De Real órden lo comunico à V. E. para su conocimiento, inteligencia y efectos consiguientes. = Y lo traslado à V. S. à los mismos fines. = Dios guarde à V. S. muchos años. Sevilla 31 de Marzo de 1829. = Vicente de Quesada. = Sr. Gobernador de Cádiz. = Cádiz 6 de Abril de 1829. = Dése en la órden de la plaza. = Felipe de Fleyres.

Continúa la orden de la plaza inserta en los Diarios de los días 3, 4, 6, 8, 9, 11, 13, 15 y 16 del corriente.

Artículo 19. Para verificarla se procederá del modo siguiente: en el cuerpo de Veteranos de Madrid, incluidos los destacamentos fijos de Aranjuez y San Ildefonso, entrará el remanente de tropa de la que actualmente componen sus cuatro compañías y las de Aranjuez y San Ildefonso; así como en el destacamento de Almaden la que fuere necesaria para la seguridad y conservación de las minas allí establecidas: en las compañías de Veteranos de Sevilla y Sanlúcar se refundirá el remanente de la tropa útil de los establecimientos de Inválidos, así hábiles como inhábiles, que actualmente existen en dichos puntos: en la compañía de Veteranos de Marbella se amalgamará el remanente de la tropa de las de Inválidos establecidas en dicho punto y Tarifa, y en el de las compañías fijas de Marbella y Estepona: en la compañía de Veteranos de la Alhambra de Granada se refundirá el remanente útil de la tropa de Inválidos que reside en el mismo punto: en las de Veteranos de Motril y Almería, el remanente de las compañías de Inválidos establecidas en los mismos, y en los puntos de Almuñecar, Adra y Nerja: la compañía de los presidios menores se reorganizará sobre las compañías fijas de infantería que existen en dichos presidios; y finalmente en la compañía de Alcántara se amalgamará el remanente de la tropa útil de las compañías de

inválidos que existen en Estremadura.

Las compañías sueltas que se conocen con el nombre de Escopeteros no hacen parte de esta organización, ni pertenecen á la actual comision de los gefes inspectores.

Art. 20. Como para la antecedente organizacion entra toda la tropa útil que corresponde á la 4.ª clase del art. 6, y se halle actualmente en los establecimientos de hábiles ó en los de inhábiles, las plazas que falten en las compañías que se amalgaman y designa el artículo anterior, hasta el completo de organizacion que señala el artículo 2.º del adjunto Real decreto, se reemplazarán con las de las compañías que se suprimen mas inmediatas al punto de organizacion de las nuevas compañías de Veteranos.

Art. 21. La compañía de sargentos del cuerpo de Veteranos de Madrid se formará de los sargentos efectivos ó graduados, que asi en las compañías de inválidos de Madrid como en las del reino, correspondan á la 4.ª clase designada en el artículo 6, entrando los cabos primeros á falta de dichos sargentos efectivos ó graduados. (Se continuará).

PORMENORES

relativos al temblor de tierra ocurrido últimamente en los Reinos de Valencia y Murcia.

El Correo literario y mercantil de Madrid del 10 del actual, refiriéndose á carta particular de Murcia, contiene los siguientes. — „En Alijucer, Beniajan, Garret, y otros pueblos se dicen las misas en las plazas, porque las iglesias y varias casas están para desplomarse, abierias por todas partes. Diez y siete iglesias son las desplomadas en la gobernacion de Orihuela, 4000 casas en la huerta, y 11 los pueblos arruinados; cuatro enteramente demolidos. Hasta ahora se dice han sacado de los escombros 2.368 cadaveres, 1.207 heridos y dos personas vivas sin la menor lesion. Estas últimas parece viven de milagro; pero lo mas singular es que un niño de 11 meses haya podido vivir cinco dias sin alimento alguno, y debajo de las ruinas. Fué hallado bajo de un triangulo que formaron dos trozos de pared, y estaba al encontrarsele en accion de mamar del pecho derecho de su madre que fué muerta sin duda al hundirse la casa, pues ya estaba corrompida al descubri-la. El como teniendolo su madre en los brazos pudo salvarse habiendo ella sido enteramente estropeada y muerta solo Dios puede saberlo. El niño es de una buena fisonomia, y tanto por caidad como por el misterioso milagro de su vida, le ha tomado extraordinariamente á su cuidado el Ilmo. Sr. Obispo de Orihuela, quien ademas se ha encargado de la manutencion de 200 huérfanos, de los que han quedado tantos que pasan de 700 solo en los pueblos de la gobernacion de aquella

ciudad que componen su diócesis.... Todos los sembrados que regaron los diferentes caños de agua que despidió la tierra al segundo temblor se han secado, y lo mismo aquellos que participaron de la especie de ceniza arenosa que otras aberturas arrojaron.... Solamente en los términos que comprenden las fundaciones del cardenal Belluga han quedado abiertas 400 bocas en la tierra, y han tenido que dirigir à los azarbes ó acequias los diferentes caños de agua negra y pestifera que continuamente brotan, porque secan cuantas plantas llegan à mojar, y lo mismo sucede con toda clase de arbol....”

El mismo periodico del dia 8, contiene lo que sigue:

Copia del parte que da á S. M. el Señor corregidor interino de Murcia, con referencia á los que ha recibido de los quebrantos y desgracias causadas por el segundo temblor de tierra del 21 de Marzo de 1829: este parte es comprensivo hasta el 26 del mismo mes.

<u>Pueblos.</u>	<u>Vecin- dario.</u>	<u>Heri- dos.</u>	<u>Muer- tos.</u>	<u>Quebrantos de pueblos.</u>
Orihuela.	3000	2	6	Torre de la Trinidad y varias casas.
Rafal.	1000		4	Iglesia y varias casas.
Benejuzar.	800	40	50	A ruinado.
Almoradí.	1000	100	200	Idem.
Rojales.	800	40	100	Idem.
Fo. mentera.	60		6	Idem.
Torre vieja.	200		10	Idem.
Guardamar.	400	20	12	Queda algun edificio.
Daya Vieja.	80		4	Idem.
Daya Nueva.	80		3	Se ignoran las desgracias.
Puebla.	40			Idem queda algun edificio.
S. Fulgencio.	100			Ar ruinado.
S. Felipe Neri.	100			Idem casi todo.
Los Dolores.	900	85	4	Iglesia y algunos edificios.
S. Miguel.	200			Casi todo a ruinado: se ignoran las desgracias.
El Moral.	40			Iglesia y algunas casas.
Elche.	200			Idem idem.
Murcia.	6000	2		Catedral, torre, puente, capuchinos y muchos edificios.
Bemil.	600			Iglesia y algunos edificios arruinados.
Beniajan.	200			Idem idem.
Pinatar.	300			Idem.
Zeueta.	100			Idem.

Real orden para que no se dé curso à las instancias de que habla.
 Queriendo el Rey N. S. prevenir en su origen cualquiera tendencia á introducir aumentos ilegítimos de gastos ó nuevas ventajas que los límites del presupuesto de la guerra no permitan; teniendo presente que la puntualidad actual de los pagos es el efecto inmediato de los arreglos y disposiciones de S. M., que desnivelarian ó arriesgarian la falta de severidad en la ejecución de lo mandado, la condescendencia ó generosidad mal entendidas por el perjuicio que resultaría en la masa general de las obligaciones y en el sistema justo de la legítima distribución; manda S. M. no se dé curso à solicitud alguna que tenga por objeto excepciones, dispensas, ventajas, ó mejoras de sueldos, ó de abonos y pagos que no esten positiva y categóricamente declarados en los Reales decretos publicados, tarifas adjuntas à los mismos, circulares y Reales órdenes expedidas acerca de los arreglos y reducciones de gastos. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 1.º de Abril de 1829.—Zambrano.

CONSULADO.—AVISO AL COMERCIO.

Estado de la entrada, salida y existencia del Depósito de este puerto en el mes de Marzo próximo pasado.

		Exist. el 1.º	Entrad.	Salid.	Exist. el 31
Abalorio	barriles	1	0	0	1
Acero de Trieste	libras	14600	800	800	14600
Agallas	idem	0	175	0	175
Aguardiente de caña	pipas	10	0	0	10
Albayalde	libras	1200	0	0	1200
Arabias,	piezas	1317	0	0	1317
Alepin	idem	31	0	0	31
Alumbre	libras	2300	0	0	2300
Aceite de nuses	idem	100	0	0	100
Arcenico	idem	156	0	0	156
Anascotes	piezas	48	0	0	48
Añil de Guatemala.	zurtones	1214	0	26	1218
Balsamo de Guatemala.	cajas	10	0	0	10
Blondas negras	varas	0	42	42	0
Bretañas legítimas	piezas	0	350	0	350
Café de la Habana	libras	58350	7100	52000	13450
Cacao de Trinidad	idem	45866½	0	0	45866½
Cacao de Caracas	idem	0	2980	0	2980
Carne salada de vaca	barriles	9	100	0	109
	tercerolas	18	0	0	18
Cintas de seda, diferentes clases,	cajas	11	1	0	12
Cañamazo	piezas	1780	0	0	1780
Clavos de comer	libras	1700	0	0	1700

Conchas de hacer	libras	500	0	0	500
Co al labrado	idem	130	0	0	130
Coti de hilo	piezas	0	17	0	17
Crespones	piezas	9	0	0	9
Creguelas	idem	0	51	0	51
Cúbicas	idem	0	212	0	212
Duelas de pipas.		183880	8200	0	192080
Dichas de cuarterolas.		73350	0	0	73350
Dichas de barril		21600	0	7200	14400
Dichas para fondos		8152	0	0	8152
Diversos articulos de drogas	cajas	0	5	0	5
	paquetes	0	1	0	1
Espumilla de seda	piezas	17	0	0	17
Felpa de lana	medias piezas	0	12	0	12
Grana.	sobornaes	29	4	0	33
Hierro planchuela.	quintales	1070 21	0	37 95	1032 26
Dicho id. cuadrado	idem	60 37	0	21 39	38 98
Dicho cavilla ó redondo	id.	166 92	0	21 80	145 12
Dicho almadanetas		100	0	0	100
Dicho en flejes para arcos	qles.	0	432	0	432
Hoblon para hacer cerveza	lib.	0	200	0	200
Inciensos	id.	0	88	0	88
Instrumentos y papel de					
música	cajas	0	1	0	1
Lantejuelas de metal	libras	100	0	0	100
Lienzo aplomado	piezas	0	106	0	106
Dicho cholet	idem	0	10	0	10
Libretes	piezas	750	0	0	750
Loza de porcelana	caja	0	1	0	1
Maná	libras	0	560	0	560
Máquina para hacer fideos		0	1	0	1
Mercerías	cajas	5	21	1	25
	barriles	2	6	2	6
Ojas de espadas, sables					
y machetes		700	0	0	700
Ojas de lata	cajitas	81	0	0	81
Paños.	piezas	112	0	0	112
Pedazos de idem	varas	0	80	0	80
Pañuelos de olan	piezas	0	20	0	20
Dichos de hilo	idem	0	9	0	9
Dichos sueltos de seda		0	840	0	840
Papel blanco de Genova	resmas	355	0	0	355
Piatillas blancas.	piezas	1372	0	98	1274
Dichas crudas	idem	175	0	0	175
Perfumeria	cajas	0	6	2	4
Pelo de cabra (tejido de lana)	pieza	0	35	0	35
Pieles de liebre		4500	0	0	4500

Planchas de cobre	qles.	0	380	220 $\frac{1}{4}$	159 $\frac{3}{4}$
Dicho en clavos	id.	0	25 $\frac{1}{2}$	12 $\frac{3}{4}$	12 $\frac{3}{4}$
Dicho en barra, cabilla ò redondo	id.	0	10 $\frac{1}{4}$	0	10 $\frac{1}{4}$
Pimienta de Tabasco	libras	0	5600	0	5600
Plumas de avestruz	id.	0	650	0	650
Planchas de Felt para for- ro de buques		1800	0	0	1800
Quina del Perú	libras	100	0	0	100
Cuadros de pinturas al oleo		0	7	0	7
Ruanes	piezas	48	0	0	48
Remos de haya		600	0	0	600
Salchichon	libras	0	200	0	200
Sen	idem	0	88	0	88
Diversos articulos de sederia caja		0	1	0	1
Sombreros	idem	0	1	0	1
Té	libras	0	442	312	130
Tul	piezas	14	0	0	14
Vidrios huecos	cajas	40	0	0	40
Dichos planos	idem	0	111	0	111
Vino de Burdeos	cajas	16	4	2	18
Velas de esperma	libras	0	30	0	30

Cádiz 11 de Abril de 1829.—José Izquierdo.—Por indisposición del interventor.—Francisco de Paula Jurado.

Es copia conforme al original existente en la secretaría de mi cargo del Real Consulado de Comercio de esta plaza; y de orden del propio Tribunal se hace notorio al Comercio, en cumplimiento de lo preceptuado por S. M. en el art. 26 del Real decreto de 30 de Marzo de 1818. Cádiz 14 de Abril de 1829.—Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

El bergantín goleta español *Correo N.º 3*, capitán D. Salvador Camps, que debía dar la vela para la Habana el 1.º de Mayo próximo, anticipa su salida, que verificará el día 20 del corriente, por cuyo motivo la correspondencia debe quedar en el correo el 19.

Para la *Coruña y Santander*.—Quechemaria español N. S. *del Carmen*, cap. D. Juan Ramon de Igartua, saldrá à la mayor brevedad pues tiene la mitad de la carga y admite el resto y pasajeros, para los que tiene buena comodidad. Se despacha plaza de S. Antonio, núm. 15.

Errata.—En el Diario de ayer en el aviso de la última plana, donde dice à 10 *ron.* en rústica, lease à 16 *ron.* en rústica.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, plazuela del Patillero.